

tecaria, a instancias de «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima», contra «Inmobiliaria Jado, Sociedad Limitada», en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto de remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 25 de enero de 2000, a las trece horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que se celebrará sin sujeción a tipo.  
Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 4680.0000.1839396, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que será de 6.797.414 pesetas para la finca A), 3.413.199 pesetas para la finca B), 1.010.138 pesetas para la finca C), 668.181 pesetas para la finca F) y 668.181 para la finca G), haciéndose constar el número y el año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.  
Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En la subasta, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al/los deudor/es, para el caso de no poder llevarse a efecto en las fincas subastadas.

#### Bienes que se sacan a subasta

A) Número 2. Local destinado a garaje o aparcamiento de autobuses, en planta de sótano 1.º Inscripción registral: Tomo 929, libro 225 de Sestao, folio 85, finca número 16.230, inscripción primera.  
Tipo de subasta: 45.316.117 pesetas.

B) Número 3. Local de entreplanta de sótano inferior, del portal número 1, destinado a aparcamiento de automóviles. Inscripción registral: Tomo 929, libro 225 de Sestao, folio 87, finca número 16.232, inscripción primera.  
Tipo de subasta: 22.754.662 pesetas.

C) Número 4. Local comercial o industrial, situado a la izquierda del portal número 1, en planta baja. Inscripción registral: Tomo 929, libro 225 de Sestao, folio 89, finca número 16.234, inscripción primera.  
Tipo de subasta: 6.734.254 pesetas.

F) Número 7. Local comercial o industrial, situado a la derecha del portal número 2, en la planta baja. Inscripción registral: Tomo 929, libro 225 de Sestao, folio 95, finca número 16.240, inscripción primera.  
Tipo de subasta: 4.454.543 pesetas.

G) Número 8. Local comercial o industrial, situado a la izquierda del portal número 3, en planta baja. Inscripción registral: Tomo 929, libro 225 de Sestao, folio 97, finca número 16.242, inscripción primera.  
Tipo de subasta: 4.453.543 pesetas.

Todos ellos situados en la calle Alonso Ercilla, de Sestao.

Barakaldo, 5 de octubre de 1999.—El Magistrado-Juez, Francisco Javier Ruiz Ferreiro.—El Secretario.—8.890.

## BARCELONA

### Edicto

Doña Montserrat Gallego Molinero, Secretaria sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 39 de Barcelona,

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 95/93-5.ª, se sigue juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de 1.054.085 pesetas, que restan para el total pago de la tasación de costas y liquidación de intereses aprobada en autos, a instancia de Comunidad de Propietarios Calle Reina Victoria, 21-23, de Barcelona, representadas por el Procurador don Francisco Moya Oliva, contra legales herederos de don Ramón Mas Baga Cros, en los que, en vía de apremio y resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, en término de veinte días y tipo que después se dice, el bien inmueble embargado a los deudores, que a continuación se relacionan, convocándose para su caso, en segunda subasta, por igual término y reducción del 25 por 100 del tipo de la primera subasta, y, de resultar desierta, a tercera subasta, por igual término y sin sujeción a tipo.

Para la celebración de la primera subasta, se señala la audiencia del próximo día 26 de enero de 2000, a las diez horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en vía Layetana, número 2, tercera planta; para, en su caso, la segunda, el próximo día 24 de febrero de 2000, a las diez horas, también en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y, si fuere preciso, para la tercera subasta, el próximo día 23 de marzo de 2000, a las diez horas, en el mismo lugar.

Las subastas se celebrarán con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—En cuanto a la primera y segunda subasta, no se admitirán postura alguna que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

En cuanto a la tercera, de existir postor que no cubra los dos tercios de la segunda, se suspenderá la aprobación del remate, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.506 al 1.508 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segunda.—Únicamente la actora podrá hacer uso de la facultad de ceder el remate a tercero, que deberá efectuarse previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

Tercera.—Los posibles licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 del tipo de la tasación, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos, significándose que podrán presentarse por escrito, en pliego cerrado, posturas junto con la consignación antes dicha, en la Mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta.

Cuarta.—A solicitud del ejecutante, podrán reservarse las consignaciones de los postores cuyas ofertas cubran las dos terceras partes del tipo, para el caso de que resultare fallido el rematante.

Quinta.—Asimismo, subsistirán las cargas anteriores y las preferentes al crédito. Se hace constar que los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría para ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ello, sin poder exigir otros.

Sexta.—La finca ha sido tasada, a efectos de subasta, en veintisiete millones setecientos cincuenta mil (27.750.000) pesetas.

#### Bien objeto de subasta

Piso ático, destinado a vivienda, que ocupa una superficie construida de unos 189 metros 89 decímetros cuadrados. Lindante: Frente, con la calle de su situación mediante terraza; derecha, entrando por el portal de la casa, con finca propia de señoras Bertrand, intermediando vuelo de androna o paso, y al fondo, con terrenos del señor Vidal, intermediando vuelo de patio de la caja; abajo, con piso cuarto con el que se conecta mediante escalera interior de uso exclusivo. Le corresponde un coeficiente

de 11,66 por 100. Finca número 13.499-N. Inscrita al tomo y libro 349, folio 205, inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de Barcelona.

Se hace constar que, para el caso de suspenderse el señalamiento de la subasta, por causa de fuerza mayor, la misma tendrá lugar el día siguiente hábil, a la misma hora, a excepción de los sábados.

Mediante el presente edicto se notifica a los demandados legales herederos de don Ramón Mas Baga Cros el señalamiento de la subasta, para el caso de no poder notificarse de forma personal.

Dado en Barcelona a 27 de octubre de 1999.—La Secretaria judicial sustituta.—8.871.

## BILBAO

### Edicto

Por auto de este Juzgado de Primera Instancia número 2 de Bilbao (Bizkaia), de fecha 22 de octubre de 1999, dictado en el juicio voluntario de quiebra de «Document on Demand, Sociedad Anónima», en liquidación, instado por el Procurador don Germán Apalategui Carasa, en representación de «Document on Demand, Sociedad Anónima», en liquidación, se ha declarado en estado de quiebra a «Document on Demand, Sociedad Anónima», en liquidación, quien ha quedado incapacitado para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes a la quebrada, debiendo verificarlo desde ahora al depositario administrador don Emilio Cereceda del Río y posteriormente, a los señores Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniéndose a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes a la quebrada para que los manifieste al señor Comisario don Fernando Gómez Martín, entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quebrada.

Bilbao, 26 de octubre de 1999.—El Magistrado-Juez.—8.896.

## BILBAO

### Cédula de notificación

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Bilbao,

En el procedimiento número 163/98, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### «Auto

Don Edorta J. Herrera Cuevas.  
En la villa de Bilbao (Vizcaya), a 22 de octubre de 1999.

#### Hechos

Único.—Por la representación procesal de la mercantil «Documents on Demand, Sociedad Anónima». En liquidación, Procurador de los Tribunales señor Apalategui, se ha solicitado la declaración de quiebra voluntaria, habiéndose resuelto mediante auto de 22 de octubre de 1999, cuyo testimonio obra precedentemente, la constitución en estado legal de quiebra a la suspensión.

#### Razonamientos jurídicos

Único.—Siendo indudable que, una vez concluido el expediente de suspensión de pagos, cesa la incompatibilidad de la prevención del concurso, suspensión de pagos, con el concurso propio, quiebra, es también doctrina que en el periodo previo a la consecución o frustración definitiva del logro que quiere posibilitar el expediente de suspensión de pagos, esto es el convenio parcialmente condenatorio o de aplazamiento con los acreedores, solicitado por la mercantil suspenso, a la luz del insalvable dese-